

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	85	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se recuerde á los Presidentes de las Audiencias territoriales y Decanos de los Colegios Notariales, que la Real orden de 7 de Abril de 1896, relativa á la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales, se ha de entender vigente, y es por tanto aplicable al actual periodo electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1898.—Groizard.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta, del día 5).

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de esta fecha reorganizando el servicio de reedificación de las cartillas evaluatorias, formación del catastro de cultivos y Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, introduce modificaciones de importancia en las plantillas del personal encargado de realizarlo, y para llevar á debido cumplimiento aquella soberana disposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en virtud de lo que el núm. 3.º del art. 91 de la vigente ley Electoral preceptúa, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* una relación de

los individuos que, estando afectos al indicado servicio, han de continuar encargados de los trabajos propios del mismo, con expresión de los cargos que desempeñaban y los que han de desempeñar en lo sucesivo, y otra de los que se declaran cesantes por virtud de la reforma realizada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta, del día 5.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la cátedra numeraria de Dibujo del Antiguo y Ropajes, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por residencia, consignadas en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por que se rige la referida Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de San Fernando que se inserta á continuación:

Primero. Dibujar en papel blanco del tamaño de un metro 30 centímetros por 85 centímetros y en el tiempo de cuatro horas el contorno conjunto de una estátua del antiguo, sacada á la suerte entre cuatro elegidas por el Tribunal. A la terminación de este ejercicio el Tribunal determinará por unanimidad cuáles son los opositores que no pueden continuar actuando, quedando eliminados de la oposición.

Segundo. Dibujar la misma estátua que hubiese servido para el ejercicio anterior, en la misma clase de papel y tamaño y en el tiempo de ocho días, á cuatro horas cada uno.

Tercero. Juicio crítico del ejercicio anterior hecho por los opositores ante el modelo y á presencia del Tribunal. Para realizar este ejercicio se numerarán todos los trabajos y se harán tantos sorteos como opositores tomen parte, eliminando de cada uno el trabajo

del actuante, con objeto de que cada opositor juzgue un trabajo distinto. El acto será público y el opositor empleará en este ejercicio un cuarto de hora como minimum y media hora como maximum.

Cuarto. Dibujar en el mismo papel y tamaño que el de los dos ejercicios gráficos anteriores una figura desnuda por el modelo vivo, designado por el Tribunal, en ocho días á cuatro horas cada uno.

Quinto. En papel de un metro por 75 centímetros dibujar un estudio de pliegues sobre el maniquí, que tendrá tres telas diferentes en tejido y color. Este ejercicio se verificará colocando el ropaje el mismo opositor, y su duración será la de un día natural, á partir desde las ocho de la mañana.

Sexto y último. Disertar sobre tres temas de Anatomía artística, sacados á la suerte entre 50 preparados de antemano por el Tribunal, pudiendo demostrar gráficamente el opositor en el encerado la forma de los huesos y la de los músculos. Disertar asimismo sobre otros tres temas, entre 50 también elegidos por el Tribunal, que versarán sobre la Historia de la Estatuaria antigua, griega y romana, caracteres distintivos de una y otra, influencia de la primera sobre la segunda y descripción de los ejemplares más notables. Todos los ejercicios, del primero al quinto inclusive, se verificarán de día y se hará un sorteo especial para cada uno de ellos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de Oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no las presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos en cualquier otro expediente de

la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de Oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo, aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Ayudantes numerarios de las Escuelas provinciales de Bellas Artes de asignatura igual á la vacante, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y los documentos que acrediten su derecho al concurso á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta, del día 26 de Febrero.)

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua alemana, vacantes en los Institutos de Cádiz y Santiago.

Conforme con el art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras, fecha 27 de Julio de 1894, se anuncia que el día 16 del corriente mes de Marzo de 1898 deberán los opositores á las cátedras arriba citadas concurrir al salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á la hora de las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios de las oposiciones.

Se advierte que los opositores incluidos en la relación publicada en la *Gaceta* de 15 de Mayo de 1897, que no habían cumplido con los requisitos necesarios para tomar parte en las mismas oposiciones, tendrán que efectuarlo antes de comenzar los ejercicios, quedando si no excluidos de ellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Con arreglo á lo legislado, esta convocatoria deberá copiarse por los *Boletines Oficiales* de las provincias, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

(“Gaceta,” del día 2.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 628

#### SECCION DE MINAS

Don José Becerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por D. Juan López Vázquez la prosecución de su expediente de registro titulado *Santa Epifania*, número 3.814, del término municipal de Villanueva del Duque, por decreto de este Gobierno civil de primero del actual ha sido admitida la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 2 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
J. Becerra Armesto.

#### Circular número 635

La Comisión provincial, en sesión de 25 del corriente, acordó suspender todas las comisiones que confirió, haciendo desde aquí la intervención del 25 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en sus arcas municipales.

Y cumplimentando el anterior acuerdo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Alcaldes de los pueblos deudores, bajo su más estrecha responsabilidad, envíen certificaciones quincenales de todos los ingresos que se realicen.

Córdoba 4 de Marzo de 1898.

El Gobernador interino,  
Luis Rodríguez.

#### Circular número 671

##### ELECCIONES

El Alcalde de Cabra, con fecha 4 del actual, me comunica haber suspendido de empleo y sueldo, por treinta días, al guardia municipal Francisco Joaquín Capel, á causa de haber apaleado la noche antes, sin motivo, en el teatro, á Ramón Roldán Córdoba.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91, caso 3.º, de la vigente ley del sufragio.

Córdoba 6 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
J. Becerra Armesto.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 652

#### ANUNCIO

En virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública de 1.º del corriente, desde el día 15 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, se recibirán en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de la Deuda perpétua del 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta correspondientes al trimestre de 1.º de Abril próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, capellanías y demás que se hallen domiciliadas en la misma, para el pago de los intereses del referido trimestre; advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, rechazando dicha oficina las que carezcan de este requisito.

Córdoba 4 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.—El oficial de la Intervención, Francisco González.

## Universidad literaria de Sevilla

Número 638

Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, del Distrito universitario de Sevilla.

El día 21 del corriente mes, á las doce de su mañana, y en la Biblioteca de esta Universidad, calle Goyeneta, darán principio los ejercicios de oposición, conforme á lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las señoras opositoras, según previene la orden de la Superioridad fecha 31 de Diciembre de 1897.

Sevilla 1.º de Marzo de 1898.—El Presidente, Antonio Arocha.

## AYUNTAMIENTOS

### PEDRO ABAD

Núm. 639

Don Ramón de Porras Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año económico entrante de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán estos vecinos examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 1.º de Marzo de 1898.—Ramón Porras y Pérez.

### BENAMEJÍ

Núm. 640

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, según dispone la ley, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Benamejí 26 de Febrero de 1898.

### LUCENA

Núm. 641

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99, que da expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, desde la inserción del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Lucena 28 de Febrero de 1898.—Rafael Cuenca.

### BELALCAZAR

Núm. 642

D. Juan de Medina y Morillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de la riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que todos los vecinos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Belalcázar 1.º de Marzo de 1898.—Juan de Medina.

### SANTAELLA

Núm. 643

Don Antonio Palma Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario vigente, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, cumpliendo lo que ordena la ley municipal en su art. 46.

Santaella 28 de Febrero de 1898.—Antonio Palma.

### CABRA

Núm. 644

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cabra 1.º de Marzo de 1898.—Francisco de Luna.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora.

### MONTURQUE

Número 645

Don Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde mañana, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Monturque 27 de Febrero de 1898.—Rafael de Lara.

Núm. 646

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley municipal, desde el día de mañana y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el proyecto del presupuesto adicional y refundido del actual ejercicio económico, presentado por la

comisión respectiva, el cual, previa censura del señor Regidor Síndico, ha sido aceptado por el Ayuntamiento, admitiéndose durante este plazo las reclamaciones que se formulen contra dicho documento.

Monturque 27 de Febrero de 1898.—Rafael de Lara.

### VILLANUEVA DEL REY

Número 647

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico próximo de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna verbal ni escrita.

Villanueva del Rey 28 de Febrero de 1898.—Manuel G. Ruiz.

Núm. 648

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial correspondiente á este término municipal, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Villanueva del Rey 28 de Febrero de 1898.—Manuel Ruiz.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 653

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el actuario que refrenda, á instancia del Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de la sociedad comercial “Mercé y Compañía,” contra la de esta plaza “Arjona y Polo,” sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, los efectos siguientes:

1.º Un mostrador de madera de pino de Flandes, con los tableros de su frente pintados á imitación nogal, con tablero de la misma madera, con un ancho de cincuenta y seis centímetros, por ocho metros veinte y tres centímetros de largo, formando una sola pieza, con dos cajones grandes en su parte interior con sus tiradores de hierro, todo en buen estado.

2.º Una estantería corrida, formando bazares, de nueve metros ochenta y dos centímetros de larga, por tres metros sesenta centímetros de altura, con su cornisa y sobre ella una guardera calada por coronación, teniendo acristalado á su derecha, un metro setenta centímetros, con destino á muestrario, cuya estantería se encuentra forrada por su espalda con madera y en lo general pintado en color porcelana, encontrándose en muy buen estado.

3.º Un escaparate muestrario con puertas de cristales en su frente y costados, pintado en color porcelana; midiendo de alto dos metros noventa centímetros, con una circunferencia de

tres metros ochenta centímetros, en-  
contrándose también en buen estado.  
4.° Una estantería en la trastienda,  
dividida en tres trozos, que miden once  
metros veinte centímetros, forrada por  
su espalda y en buen uso.  
Y 5.° Otro mostrador de madera  
de pino, con dos cajones grandes y ti-  
radores de hierro que mide tres metros  
veinte centímetros 5040  
Diez y seis piezas franelas lana fran-  
cesa ochenta centímetros, noventa y  
siete metros siete centímetros, á cuatro  
reales metro 390 80  
Veinte y siete idem lana cien centí-  
metros varias trescientos cincuenta y  
siete metros dos centímetros á cuatro  
reales metro 1428 80  
Quince idem lanas ciento diez centí-  
metros varias, doscientos cincuenta y  
tres metros siete centímetros á cinco  
reales metro 1268 50  
Cuatro idem listas seda cincuenta y  
dos idem cinco idem á seis idem 195  
Una idem granadina labrada salido,  
treinta y dos metros á un real uno 32  
Uno idem merino negro lana ciento  
setenta centímetros treinta y dos idem  
dos idem á cuarenta uno 1288  
Dos idem idem idem ciento veinte  
idem doce idem, dos idem á veinte ca-  
da uno 244  
Uno idem cachimira y arañar negro  
cien centímetros diez idem cinco idem  
á cuatro idem 42  
Uno idem yucla ochenta centímetros  
cabeza lisa cincuenta y dos idem cuatro  
idem á seis idem 314 40  
Dos idem idem ciento cincuenta idem,  
idem y calada, diez y nueve  
idem, seis idem á doce idem 235 20  
Tres idem satines ocho cuartas once  
idem, tres idem á diez idem 113  
Dos idem idem ochenta centímetros  
algodón veinte idem á dos idem 41 60  
Cuatro idem cabos yute diez y seis  
idem, ocho idem á cuatro idem 66  
Seis idem inglesinas blancas y color  
un pelo ciento doce idem nueve idem á  
dos idem 225 80  
Cinco idem cutís varios veinte y dos  
idem cinco idem á cuatro idem 90  
Cuatro idem muebles cinco cuartas  
setenta y uno idem nueve idem á un  
real veinte céntimos 91 08  
Una idem mantelería ocho cuartas  
adamascada quince idem seis idem á  
seis idem 93 60  
Diez y seis idem escocesas embozos,  
treinta y uno idem, tres idem á catorce  
idem 438 20  
Siete idem algodón siete cuartas pri-  
mera cuarenta y cuatro idem, nueve  
idem á cinco idem 224 50  
Quince idem Mallorca varias, tres-  
cientos cincuenta y ocho idem, siete  
idem á uno cincuenta idem 538 05  
Treinta y uno idem abrigos cien cen-  
tímetros lana varios, doscientos cua-  
renta y tres idem, uno idem á tres  
idem 729 30  
Veinte idem idem cinco cuartas lisos  
ciento noventa idem, á cinco idem 950  
Cuatro idem tartanes cincuenta y  
cuatro centímetros valivé, cincuenta y  
cuatro idem ocho idem, á uno idem  
54 80  
Diez y siete idem bayetas afelpadas  
Pozoblanco, doscientos cuarenta idem  
seis idem, á uno setenta y cinco idem  
421 05  
Tres idem idem estampadas camillas  
cuarenta y dos idem dos idem, á tres  
idem 126 68  
Cuatro idem idem idem cincuenta y  
dos idem nueve idem, á dos cincuenta  
132 25  
Tres idem idem cuadros listas cua-  
renta y cinco idem seis idem, á dos  
idem 91 20  
Nueve idem idem siete cuartas cua-  
dros listas noventa y uno idem siete  
idem, á cuatro idem 366 80  
Tres idem idem idem primera treinta

y cuatro idem setenta y cinco idem, á  
cuatro cincuenta idem 156 37  
Dos idem idem nueve cuartas, blan-  
cas y amarillas, veinte y nueve idem, á  
ocho cincuenta idem 246 50  
Tres idem acolchadas cinco cuartas,  
veinte y nueve idem, siete idem, á cin-  
co idem 148 50  
Uno idem dril Londres, treinta y  
nueve idem, á dos idem 78 00  
Uno idem percalinas varias, veinte y  
uno idem, tres idem, á uno id. 21 30  
Uno idem trafalgar, siete idem, nue-  
ve idem, á uno idem 7 90  
Uno idem mulatón cinco cuartas,  
cinco idem, á uno cincuenta idem 7 50  
Cuarenta idem batistas, indianas y  
cretonas, mil doscientos diez y siete  
idem, dos idem, á uno idem 1217 20  
Quince idem batistas colores estam-  
padas, trescientos cuarenta y uno idem,  
ocho idem, á uno veinte y cinco idem  
427 25  
Nueve idem rasos algodón estampa-  
dos, ciento veinte y ocho idem, nueve  
idem, á dos cincuenta idem 322 25  
Uno idem pañuelo de la china siete  
cuartas, cuarenta y ocho uno idem  
48 00  
Cinco idem cobertores Palma Mallor-  
ca blancos, cuatro rayas, á veinte y uno  
145 00  
Cinco idem idem idem idem idem,  
cinco idem, á treinta y seis cada uno,  
180 00  
Uno idem idem idem idem idem, siete  
idem idem, á cuarenta y seis 46 00  
Tres idem idem idem idem id., ocho  
idem á cincuenta y cuatro uno, 162 00  
Cuatro idem idem idem idem idem,  
seis idem á cuarenta y uno, 164 00  
Cuatro idem idem grana y pardos, á  
diez y seis, 64 00  
Veinte y cuatro idem chalecos pun-  
to, á ocho uno, 192 00  
Tres idem idem idem niño, á cuatro  
uno 12 00  
Tres abrigos hombre punto, á seis  
uno, 18 00  
Trece idem idem punto señora, á  
diez uno, 130 00  
Veinte cortes chalecos piqué blancos  
y color, á ocho uno, 160 00  
Once mantas viaje lana, á treinta y  
seis una, 396 00  
Tres tapetes bayeta estampadas, á  
catorce uno, 42 00  
Diez y seis idem yute, á doce uno,  
192 00  
Veinte refajos punto algodón, á seis  
uno, 120 00  
Tres idem lana, á doce uno, 36 00  
Dos chalets merino negro, á treinta y  
dos uno, 64 00  
Cuatro mantones diez cuartas color,  
á veinte y ocho uno, 112 00  
Dos idem idem idem, á diez y siete  
uno, 32 00  
Dos 10|12 docenas pañuelos ingleses,  
á ocho uno, 22 66  
Tres una y media idem idem idem  
cuatro cuartas elegantes, á cinco cin-  
cuenta uno, 19 25  
Uno 3|3 idem idem seis cuartas sevil-  
lano, á diez y ocho uno, 24 00  
Tres 4|12 idem idem y al hilo azola,  
á doce idem 40 00  
Uno 1|4 idem idem veinte y una pul-  
gadas, á treinta y dos idem 40 00  
Dos fajas negras estambre, á tres  
una, 6 00  
Cinco limpia plumas, á dos uno,  
10 00  
Veinte y tres pares calzoncillos cru-  
dos y color, á siete uno, 161 00  
Nueve camisetas señora, á cuatro  
una, 36 00  
Seis 11|12 docenas camisetas y tra-  
jecitos punto varios, á quince uno,  
103 75  
Quince toallas adamascadas hilo, á  
ocho una, 120 00  
Seis manteles rentería 6x6 á seis uno,  
36 80  
Nueve idem 4|4, á cuatro uno, 36 00

Cuarenta y dos metros mantelería  
hilo seis cuartas y siete cuartas, á cin-  
co uno, 210 00  
Ocho 8|12 docenas servilletas hilo  
dos tercias, á diez y ocho una, 156 00  
Tres velos blancos mantilla, á trein-  
ta uno, 90 00  
Once pañuelos seda dos tercias bor-  
dados bolsillo, á cuatro uno, 44 00  
Uno 3|4 docenas pañuelos creton te-  
jidos dos tercias, á catorce uno 24 50  
Once pañuelos hilo sacristán tres  
cuartas blancas, á tres uno, 33 00  
Veinte idem idem idem idem idem,  
á cuatro cincuenta uno, 99 00  
Catorce piezas estambre traje colo-  
res hombre, setenta metros nueve cen-  
tímetros, á veinte y cuatro reales una,  
1.701 60  
Treinta y dos idem patenes traje va-  
rios hombres, ciento once metros, tres  
centímetros, á diez y seis uno, 1.700 80  
Uno idem jerga azul, traje idem ca-  
torce metros, centímetros, á treinta y  
dos uno, 457 60  
Tres idem negras idem idem, diez y  
ocho idem, siete idem, á veinte idem.  
374 00  
Dos idem vicuñas negras, azul, traje  
hombre, ocho idem, seis idem, á cator-  
ce idem, 120 40  
Uno idem estambre azul idem idem,  
cinco idem, tres idem, á veinte y ocho  
idem, 148 40  
Uno idem paño capa café, trece idem,  
siete idem, á veinte y cuatro idem,  
328 80  
Uno idem idem idem azul, cuatro  
idem, seis idem, á veinte y cuatro idem,  
110 40  
Seis idem idem idem varias, veinte y  
cuatro idem, uno idem, á catorce idem,  
337 40  
Tres idem idem idem somontes y fi-  
nos, diez y seis idem, tres idem, á diez  
idem, 163 00  
Dos idem idem idem grana y grancé,  
seis idem y cuatro idem, á veinte y dos  
idem, 140 80  
Una idem bayeta grana apañada,  
cinco idem y dos idem, á diez idem,  
52 00  
Uno idem paño negro fino, nueve  
idem, cinco idem, á doce idem, 114 00  
Trece idem cortes pantalón medio  
ancho, verano, á veinte y cuatro idem,  
312 00  
Quince idem idem idem idem invierno,  
á treinta y seis idem, 540 00  
Diez y ocho idem lanas traje hom-  
bre, de verano, ochenta y siete idem,  
cuatro idem, á catorce idem, 1.223 60  
Veinte y uno idem estambres idem  
idem idem, ochenta y seis idem, cinco  
idem, veinte idem, 1.730 00  
Cuatro idem tricot lana negras y azul  
diez y nueve idem, seis idem á trece  
idem 254 80  
Siete idem gergas y estambres, traje  
hombre, cuarenta y uno idem, nueve  
idem, á veinte y ocho idem 1.173 20  
Uno idem alpaca, color, seis idem,  
ocho idem, á diez y seis idem 108 80  
Dos idem gergas delanteras hombre,  
nueve idem tres á cinco idem 46 50  
Uno idem astracan embozo uno idem  
dos idem, á veinte idem 24 00  
Cuatro idem patenes azul Priego, se-  
tenta y siete idem, seis idem á tres idem  
232 80  
Uno idem pana bordon, pantalón tres  
idem, siete idem, á seis idem 22 20  
Dos impermeables señora á cuatro  
uno 8 00  
Veinte y uno idem rasos y surachs li-  
sos y brochados, ciento dos idem, cua-  
tro idem, á cuatro idem 409 60  
Veinte y seis idem trajes niño y ca-  
pitas confeccionadas, á ocho una  
208 00  
Un fichú pasamanería negro, diez y  
seis uno 16 00  
Un delantal pasamanería negro, doce  
uno 12 00

Un pasamanería granate, cuatro idem,  
cuatro idem, á seis uno 26 40  
Dos gubosos peluch lisos, á treinta y  
seis uno 72 00  
Cinco idem idem colores, á diez y  
seis uno 80 00  
Un astracan rizo, uno idem, dos idem  
á veinte y uno 24 00  
Uno terciopelo y otomen brochados,  
treinta y un metros nueve centímetros,  
á diez reales uno 319 00  
Uno idem peluch, colores varios, ca-  
torce idem, uno idem, á ocho uno  
112 80  
Uno idem veludillo color liso varios,  
veinte y ocho idem, tres idem, á cua-  
tro uno 113 20  
Uno idem idem, con pasamanería va-  
rios, veinte y cuatro idem, dos idem,  
á dos uno 48 40  
Una idem Granadina lisas y labra-  
das, catorce idem, cinco idem, á seis  
una 87 00  
Dos chalets merino, trescientos cua-  
renta centímetros, número nueve, á  
veinte y cuatro uno 48 00  
Uno idem Irlanda hilo cien centíme-  
tros, once idem, siete idem, á seis uno  
70 20  
Treinta visillos crochet, blancos y  
color, á uno cincuenta y uno 45 00  
Noventa y dos corbatas lazo, nudo y  
peto y colores, á dos una 184 00  
Diez y siete idem nudo novedad, á  
seis una 102 00  
Ochenta y seis corbatas nudo varias,  
á tres reales una 258 00  
Veinte y nueve corsés señora varios,  
á doce uno 348 00  
Diez y seis idem idem idem, á tres  
uno 80  
Ocho idem niño idem, á tres uno  
24 00  
Cinco bebés niña, á uno cincuenta  
uno 7 50  
Trece pañuelos seda bordados, á  
diez y seis uno 208 00  
Ocho idem idem bordados, á diez uno  
80 00  
Nueve idem India y Puga, á siete  
uno 63 00  
Cincuenta y siete idem holan, sesen-  
ta centímetros, á dos una 114 00  
Tres idem satén y algodón, á uno  
cincuenta uno 4 50  
Ocho tiras bordadas anchas, á veinte  
una 160 00  
Trece idem idem varias, á diez una  
130 00  
Cinco entrelases bordados, á ocho  
uno 40 00  
Cuatro banobas blancas Monja, á  
doce una 48 00  
Tres idem, ciento veinte centímetros  
fleco, á diez una 30 00  
Seis chalets punto, á veinte y cuatro  
uno 144 00  
Seis toquillas seda ochenta centíme-  
tros, á quince una 90 00  
Tres idem hilo idem idem, á cuatro  
una 12 00  
Treinta pares guantes y mitones se-  
da varios, á uno uno 30 00  
Cinco y media tiras Nauser bordadas  
anchas, á cuarenta una 220 00  
Tres naguados cristianar, á veinte y  
cuatro uno 72 00  
Tres moñas nodriza en café, á dos  
una 6 00  
Un tul seda blanco dos metros  
ochenta centímetros, á cuatro reales  
uno 11 20  
Cinco idem idem negro, á cuatro uno  
20 00  
Un lote pretinda color, á sesenta rea-  
les, catorce centímetros, uno 60 14  
Diez y seis pares medias inglesas, á  
seis uno 96 00  
Ciento sesenta y dos idem idem se-  
ñoras, blancas cruzadas y color uno un  
par 162 00  
Cincuenta y cinco idem calcetines  
hombre varios uno un par 55 00  
Veinte idem idem lana idem idem,  
un par dos reales 40 00

Ciento cuarenta y cuatro idem medias y calcetines niño, un par real	144 00
Nueve paraguas seda grana, onarenta y ocho reales uno	432 00
Diez idem idem café y negros, á treinta y seis reales uno	360 00
Cinco idem alpaca, á veinte reales uno	100 00
Seis quitasoles, caballero, algodón, á seis reales uno	36 00
Tres idem niño, á uno cincuenta uno	4 50
Seis antucas, señora, algodón, á diez reales una	60 00
Nueve idem idem tornasol, á quince reales una	135 00
Ocho idem idem fantasía, á veinte y ocho reales una	224 00
Seis idem idem negras, á veinte y cinco reales una	150 00
Cuatro idem idem idem, á diez y seis reales una	44 00
<b>Total reales</b>	<b>39.465 00</b>

que reducidos á pesetas importan 9.866 25

Para el remate de los expresados efectos se ha señalado el día catorce de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de lo que traten de adquirir, y que el importe del remate habrán de satisfacerlo inmediatamente de terminado este.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dichos bienes; y

3.ª Que la expresada subasta se verificará en dos lotes, compuesto uno de los estantes, mostrador y demás enseres, y el otro de los géneros de comercio.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

#### POSADAS

Núm. 622

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación, ordenen la práctica de diligencias para la busca de las caballerías que se refieren á continuación, que fueron hurtadas á Bernabé Gómez Casenas, en la finca llamada Alizné y sitio nombrado Matallana, término de Almodóvar del Rio, en la noche del veinte y dos al veinte y tres del corriente mes, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

#### Señas de las caballerías

Una mula de tres años, negra, izquierda de ambas manos y alzada regular.

Y un mulo castaño, con lunares en los costillares, de doce años, ambos sin hierro.

#### SEVILLA

Núm. 623

Don José González Atané, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano del número y Juzgado de primera instancia del Distrito de San Vicente, de esta ciudad.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por

la Escribanía de mi cargo se han seguido los autos de que se hará expresión, en los cuales recayó la sentencia, que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Sevilla á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del Distrito de San Vicente, de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Ignacio Rodríguez González, natural de Piñeiro, provincia de Pontevedra, vecino de esta capital, de estado casado, mandadero y mayor de edad, representado por el Procurador de este número y Colegio don Emilio Vidal y Cruz, y defendido por el Doctor don Ricardo Franco y Lozano, sobre que se le declare pobre, en sentido legal, para litigar con don Ernesto y don Eugenio Romá, vecinos de Córdoba, que se hallan en rebeldía, y el Abogado del Estado; y

“Fallo: que debo de declarar y declarar á don Ignacio Rodríguez González, pobre, en el sentido legal, y con opción á disfrutar los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con don Eugenio y don Ernesto Romá, vecinos de Córdoba, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y siete y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia, en cuanto á los demandados rebeldes don Eugenio y don Ernesto Romá, por medio de edictos, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve, con relación al doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual se expida el oportuno testimonio, con oficio al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y de la de Córdoba. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gordillo Villalón.

“Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor don Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del Distrito de San Vicente, de esta ciudad, en el día de su fecha, estando en los estrados de su Juzgado celebrando audiencia pública: doy fe.

“Sevilla once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado José González Atané.”

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero.

Y para que acompañe á oficio que con esta fecha se dirige al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente en Sevilla á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado José González Atané.

#### SORBAS

Núm. 631

Don Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados Luis López Plaza (a) Cuatro onzas, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Luis é Isabel, casado con María Montero Molina; y Rafael Montero Molina, de cincuenta y dos años, hijo de Agustín y María, casado con María Pardo Palenzuela, ambos naturales y vecinos de Tabernas, jornaleros, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Almería, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba, á fin de practicar cierta diligencia acer-

dada en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de dicha ciudad de Almería, de referidos procesados, y á disposición del señor Presidente de aquella Audiencia provincial.

Dada en Sorbas á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Ros.—P. S. M., Francisco Fernández Galera.

#### CORDOBA

Núm. 632

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria excito el celo de todas las autoridades de la nación, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que después se expresarán, hurtadas al vecino de Villaviciosa León Muñoz Luna, en la noche del once de Enero último, del sitio la Mensilla, de dicho término, y á la captura de los autores de la sustracción, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, n unión de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Señas de las caballerías

Un rucho capón, de un año, pelo ruco oscuro, alzada regular y sin hierro.

Una burra rucia clara, cerrada, alzada regular, sin hierro, con una jácima de becerro, con cosedera de cuero.

#### Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 629

#### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 21 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Marzo de 1898.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 10 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## Sección de anuncios

### QUINTAS

Los expedientes de alegaciones y los demás formularios, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18

### Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18.

### LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18.

### LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18.

### LAS NUEVAS NÓMINAS

con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18

### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18

### LAS NUEVAS RELACIONES

de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18.

### LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18

### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18

### PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18.

### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba”, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA